



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Sucesión Intestada
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-0029-00
CAUSANTE(S)	Leonilde Mendieta de Giraldo
INTERESADO	Estefany Giraldo Durán en representación de José Carmelo Giraldo Montoya

Procede el despacho a considerar la presente demanda de sucesión intestada, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Deberá incluir un acápite atinente a la competencia en atención al proceso que pretende adelantarse y el último domicilio del causante.
- Deberá corregir la cuantía del proceso, en cuanto el valor indicado en el libelo corresponde al avalúo catastral de la totalidad del predio, el cual según el certificado de anexado cuenta con varios propietarios, por cuanto la sucesión sólo podrá recaer sobre una cuota parte del inmueble.
- Deberá enviar por medio electrónico copia del escrito genitor y sus

anexos a las personas que pretende llamar al juicio de sucesión, esto es, a los herederos determinados referidos en el libelo introductor, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Román Morales López identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.656.843 y portador de la tarjeta profesional número 156.322 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión intestada incoada a través de apoderado judicial por Esteffany Giraldo Durán, en representación de José Carmelo Giraldo Montoya, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Román Morales López identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.656.843 y portador de la tarjeta profesional número 156.322 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, diez (10) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 035



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria